

Capítulo de libro: Algunos aportes desde la teoría de los principios jurídicos a la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Naturaleza y función del principio de no regresividad. En: Javier Espinoza de los Monteros & Jorge Ordóñez, Coord. Los derechos sociales en el Estado constitucional. (pp. 249-274).

Autor: Sergio Iván Estrada Vélez
Editorial: Tirant Lo Blanch. Valencia.
ISBN: 978-84-9033-197-2
Año de edición: 2013
Por Olga Cecilia Restrepo-Yepes*

El autor se propone, luego de enunciar cinco temas que subyacen al estudio de los derechos económicos, sociales y culturales -DESC- (su naturaleza, la responsabilidad política del Estado frente a su satisfacción, los límites de la función judicial en el control a la actividad o inactividad del Estado, los mecanismos de protección, y finalmente, las tareas o compromisos que debe asumir la teoría del derecho en la implementación de un marco conceptual que armonice los cuatro puntos anteriores), un análisis de la exigibilidad de los mismos a partir de una teoría general del derecho acorde con el Estado social y constitucional, en particular, de una principialística jurídica que permita establecer una diferencia entre los principios de no regresividad y el principio de progresividad, y sugiere que en la medida que aquel tiene el carácter de norma jurídica y este el de estándar dirigido a la satisfacción del bien común o el interés general de acuerdo con las posibilidades del Estado, es necesario acudir al primero para limitar aquellas medidas de política económica que afecten a los DESC.

Con base en esa distinción resulta, en términos jurídicos, más vinculante para el Estado el principio de no regresividad que el principio de progresividad. Como normas que generan prescripciones, son más fuertes los compromisos del Estado frente a los principios jurídicos,

y su infracción debe ser sancionada por el ordenamiento jurídico, en tanto que las directrices, asumidas como estándares dirigidas a la satisfacción de un objetivo social, del bien común o del interés general, no se imponen, sino que dependen de la voluntad del Estado.

Uno de los aspectos a resaltar en el texto es la preocupación por desarrollar una teoría de los principios como herramientas para la exigibilidad de los DESC, en un contexto de Estado social y constitucional de derecho como el colombiano, caracterizado por tener profundas inequidades en relación con el goce de aquellos. Consecuencia de ello, el autor considera que el fortalecimiento del carácter jurídico de los principios ayudará a la exigibilidad de los DESC. Para probar su hipótesis acude al análisis de la sentencia C-038 de 2004, M. P. Eduardo Montealegre Lynnet, en la que la Corte Constitucional de Colombia resolvió una acción en contra de algunos artículos de una reforma al régimen laboral (Ley 789 de 2002) que, en consideración del actor "disminuyen las garantías laborales y desconocen conquistas históricas de los trabajadores, lo cual vulnera el derecho al trabajo", la que fuera acordada entre el Ejecutivo y el sector empresarial con el objetivo de promover la generación de empleo a cambio de la flexibilización de las obligaciones laborales. Pasado un tiempo de su implementación, no se

* Abogada, especialista en Derecho Constitucional, magíster en Derecho y estudiante de Doctorado en Derecho. Docente de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín e investigadora de la línea Ciudadanía, democracia y poder del Grupo de Investigaciones Jurídicas de la misma Facultad. ocrestrepo@udem.edu.co

generó el empleo esperado, los empresarios incumplieron su "pacto", pero quedaron vigentes aquellas normas que aún violan los derechos de los trabajadores.

Con ayuda de ese caso se pone en evidencia que de haber sido considerado el principio de no regresividad como una norma jurídica pre-

valente, criterio de validez material y límite al ejercicio del poder, era deber del Estado, en cabeza de la Corte Constitucional, declarar la inconstitucionalidad de la reforma en lugar de otorgar mayor fuerza a conceptos como el de "meras expectativas" o "derechos no adquiridos" o de proteger la denominada potestad de configuración del legislador.